



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **DIOSELINA CAMPO SERRANO** en contra de **ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE**.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**, con C.C. 1.098.737.974 y T.P. 252.799 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DIOSELINA CAMPO SERRANO** en contra de **ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951a2fd7b0f3c43235b5b86abd70f3e48f704e5ec02501252211caa0db8c7a7c**

Documento generado en 04/08/2022 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

E-mail: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

se tiene que por error involuntario la presente demanda se admitió contra el municipio de Tamalameque cesar, situación que no corresponde a la realidad procesal toda vez que la misma va dirigida contra el municipio de la gloria cesar, de acuerdo al libelo introductorio y el poder.

De conformidad con lo anterior se aclara de conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante, que se admite la demanda de **ROBINSON NAVARRO HERAZO** en contra el **MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: ACLARAR que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de ROBINSON NAVARRO HERAZO se admite en contra del MUNICIPIO DE GLORIA CESAR, conforme a lo considerado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4afb4dddedde650fd2fd083293a6d9392a9076849fd6f1592e62af2806f181**

Documento generado en 04/08/2022 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Lo solicitado por el apoderado de los demandados no es procedente y este despacho negará la solicitud de traslado de la demanda, en ocasión a que en el proceso de la referencia los demandados se encuentran representados por Curador para la litis debidamente notificado, no obstante, se ordena por secretaría remitir el proceso digitalizado para efectos de que los demandados se apersonen del proceso ejecutivo laboral, sin que lo enviado constituya notificación personal.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

Resuelve

Primero: NEGAR la solicitud de traslado, conforme a lo solicitado.

Segundo: REMITIR de manera digital el proceso de la referencia al apoderado de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3ae43451548fe29ea0593416036675f01ef537ecc18047829907c5d6ff97e**

Documento generado en 04/08/2022 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de **COLPENSIONES**, en contra del auto de fecha 1 de abril del 2022, en el que se tuvo por no contestada la demanda.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El Despacho mediante proveído del primero (1) de abril dos mil veintidós (2022), entre otras cosas y para los intereses de este auto, tuvo por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, lo anterior porque en fecha del 23 de febrero del 2022, esta agencia judicial por intermedio de la secretaria notificó personalmente a aquella entidad mediante los postulados del *decreto 806 del 2020* y vencido el término de traslado que la ley concede la parte quejosa no procedió a contestar la demanda.

El 6 de junio del 2022 **“COLPENSIONES”**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, dentro del término legal, al recurso se le corrió traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, sin que se pronunciara al respecto.

La inconformidad del recurrente se resume principalmente en lo siguiente:

Informa la parte recurrente que, el traslado de la demanda en un principio fue recibida por la entidad y que esta reenvía la misma a la oficina de abogados y que al intentar descargar los archivos adjuntos para el cargue en un aplicativo, la entidad no pudo acceder a ningún documento, porque según lo manifestado por la parte recurrente se necesitaba un correo electrónico que no era compatible con ninguno de la E-mail de la entidad, indicando posteriormente que hubo falla masivas en la red de Colpensiones para las fecha en que debió crearse el caso en el aplicativo.

A renglón seguido, la parte demandada manifiesta que la notificación no surtió efectos jurídicos y carece de completa validez, por cuanto no cumplió con su objetivo y por tal motivo solicita a esta Agencia Judicial reponga el auto y se proceda a realizar nuevamente la notificación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el *art 63 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* y se orienta a que el Juez o Magistrado que profirió la decisión objeto de recurso la revoque o la reforme. Señala la citada norma:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En vista que el recurso fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición.

Para resolver el recurso de reposición, esta Agencia Judicial examinará si la notificación personal realizada por este Despacho cumplió con lo establecido en las normas vigentes para el caso.

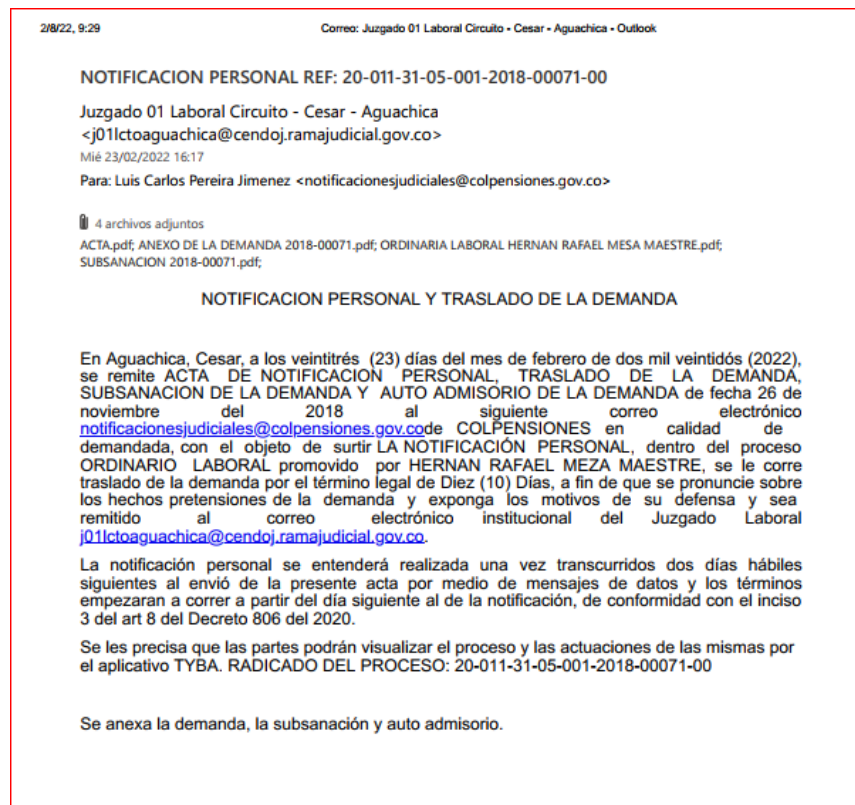
Primero que todo, se tiene que el artículo 8 del decreto 806 del 2020 dispone lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

.....

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior y cumpliendo lo ordenado en el artículo referido, esta agencia judicial procedió a realizar la notificación el 23 de febrero del 2022, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, adjuntando auto en el que se integra a la litis a COLPENSIONES proferido en audiencia del 26 de noviembre del 2018, anexos de la demanda, demanda y subsanación de misma, tal y como se muestra en la imagen.



Posteriormente el servidor confirma la entrega del correo electrónico y de igual manera la entidad demandada mediante respuesta indicó que “El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2022_2414570 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible”.

2/8/22, 9:29

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL REF: 20-011-31-05-001-2018-00071-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 23/02/2022 16:17

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Luis Carlos Pereira Jimenez \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL REF: 20-011-31-05-001-2018-00071-00

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 01/03/2022 12:11

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2022_2414570 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El mié, 23 feb 2022 a las 16:17, Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica

(<j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 ACTA.pdf  ANEXO DE LA DEMANDA 2018-00071.pdf
 ORDINARIA LABORAL HERNAN RAFAEL MESA MAESTRE.pdf
 SUBSANACION 2018-00071.pdf

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA

En Aguachica, Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), se remite ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL, TRASLADO DE LA DEMANDA, SUBSANACION DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 26 de noviembre del 2018 al siguiente correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de COLPENSIONES en calidad de demandada, con el objeto de surtir LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por HERNAN RAFAEL MEZA MAESTRE, se le corre

<https://outlook.office.com/mail/kd1AAQKADVINTE22GYzLWJhNTEINDZmNC1MDMzLTFNThZDUMTFNAQAQ43rQOncFAKTZ%2FogcDH%3D>

1/3

De los anterior se desprende que esta Agencia Judicial realizó en debida forma la notificación personal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con lo ordenado en el *literal A del artículo 41 del C.PT y SS* en concordancia con lo establecido en el *artículo 8 del decreto 806 del 2022*, remitiendo al correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales que la entidad indica en la página de internet, el auto que integra a la litis al recurrente, anexos de la demanda, demanda y subsanación de misma.

Ahora bien y de acuerdo a lo considerado en párrafos anteriores, se presume que la entidad demandada tenía conocimiento de la existencia de la demanda desde el 23 de febrero del 2022, porque dentro del texto del correo se indicaron los datos principales de la demanda, tales como nombre del demandante, fecha del auto que lo integra a la litis y además el radicado del proceso de la referencia.

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que, la notificación personal se realizó el 23 de febrero del 2022 y que un mes después mediante auto del 1º de abril del 2022 se tuvo por no contestada

la demanda, nótese que fue el 6 de junio que la entidad demandada pone en conocimiento el supuesto error al momento de descargar los archivos mediante el recurso de reposición y no desde la fecha que tuvo conocimiento del proceso ordinario laboral, mucho después de la situación generada, lo que lleva a concluir al Despacho que la omisión de contestar la demanda no se obedece al descargue de los archivos, porque si fuera así, los interesados hubiesen actuado diligentemente y dentro del termino de traslado se hubiese solicitado al despacho la remisión nuevamente de los archivos adjuntos.

Es menester aclarar que todas las actuaciones desde la admisión de la demanda hasta el último auto objeto de este recurso, se encuentran en el TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA) y es oportuno poner de presente que es obligación de las partes y sus apoderados estar atentos y permanecer vigilantes de las distintas actuaciones que se adelantan en el proceso y más cuando se puso de conocimiento la demanda en debida forma, dado que solo de esa manera se asumen las cargas que demanda, en ejercicio del propio interés y el acceso de la administración de justicia.

Por otro lado la obligación del despacho es entre otras, cosas notificar las providencias por lo canales institucionales, en este caso el equivalente a la notificación por estado que se hacía en cartelera de la secretaría del Despacho es el TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA) y/o micrositio, además el proceso está en físico y fácilmente pudo acercarse a las instalaciones del despacho para consultar su proceso o comunicar la circunstancia alegada por ellos diligentemente o solicitarlo vía correo institucional y no esperar vencer los términos que se tenían para contestar la demanda, además se ha dicho que un proceso digital debe estar disponible para su consulta, para lo cual el despacho ha cumplido con los requisitos indispensable a saber:

1. Proceso disponible para su visualización al público:

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!
Registros coincidentes

Proceso Ciudadano Predio

Departamento: CESAR 20 Ciudad: AGUACHICA 20011

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL Código Proceso: 20011310500120180007100

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	20011310500120180007100	CESAR	AGUACHICA	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 AGUACHICA

Total Registros: 1 | Filtros: 1 de 1

2. Registro de todas las actuaciones desde su admisión hasta el auto objeto de este recurso con opción de descargar:

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AL DESPACHO	29/04/2022	29/04/2022 10:08:43 A. M.
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	21/04/2022	21/04/2022 2:49:37 P. M.
	GENERALES	CONTESTACION DEMANDA	18/04/2022	18/04/2022 5:48:41 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	6/04/2022	7/04/2022 4:30:10 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	25/03/2022	1/04/2022 5:13:39 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/04/2022	1/04/2022 11:50:59 A. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	1/04/2022	1/04/2022 11:50:59 A. M.

	GENERALES	AL DESPACHO	14/03/2022	14/03/2022 4:02:14 P.M.
	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS	23/02/2022	23/02/2022 4:21:53 P.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	29/05/2019	28/05/2019 10:06:14 A.M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE	28/05/2019	28/05/2019 10:06:14 A.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	22/05/2019	22/05/2019 5:08:50 P.M.
	AUDIENCIAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FUJACIÓN DE LIGIO	26/11/2018	27/11/2018 2:39:31 P.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	13/09/2018	12/09/2018 11:14:31 A.M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	12/09/2018	12/09/2018 11:14:31 A.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	24/08/2018	24/08/2018 3:22:12 P.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	24/08/2018	24/08/2018 3:17:09 P.M.

	GENERALES	AL DESPACHO	24/08/2018	24/08/2018 3:10:06 P.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	15/08/2018	14/08/2018 10:21:57 A.M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	14/08/2018	14/08/2018 10:21:57 A.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	3/08/2018	3/08/2018 8:36:20 A.M.
	GENERALES	CONTESTACION DEMANDA	26/07/2018	31/07/2018 9:58:18 A.M.
	NOTIFICACIONES	NOTIFICACION PERSONAL	11/07/2018	11/07/2018 9:49:46 A.M.
	NOTIFICACIONES	FUJACION ESTADO	11/05/2018	10/05/2018 11:53:42 A.M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	10/05/2018	10/05/2018 11:53:42 A.M.

En ese orden y en atención a lo considerado, se negará el recurso de reposición interpuesto por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y en consecuencia considera procedente confirmar lo ordenado en el auto del 1º de abril del 2022, no se repondrá la providencia recurrida y concederá el recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandada en efecto suspensivo, de conformidad con el *Art 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social*.

Se le reconoce personería para actuar al doctor **JESUS DAVID BARRANCO LOPERAN**, con C.C. 1.065.661.518 de Valledupar Cesar y T.P. 330.378 del C.S. de la J. como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del memorial poder aportado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en consecuencia **CONFIRMAR** el auto proferido el día 1º de abril del 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en contra del auto de fecha 1º de abril del 2022.

TERCERO: RECONOCER, personera jurídica para actuar, al doctor **JESUS DAVID BARRANCO LOPERAN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cdc6294f6dc36ac6f6b113ae7196290d510795facec23ea6241f795090f60f**

Documento generado en 04/08/2022 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERTRUDES TELLEZ BAYONA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BLANCO SUAREZ
RADICADO: 20-011-31-05-001-2017-00227-00.

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebee43df7e142e7ccd3aeb0ac944512349e68eb2c3e8a141ef39a6511a62cb5**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAMER ORLANDO TORRES SANCHEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL, CSS CONSTRUCTORES S.A.S., AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA “ANI” Y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2017-00275-00.

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef03f35001e658b1c7df7d3c174e7279a20b877695f7714fb27211827130a375**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Cuatro (04) de agosto de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BECERRA SUAREZ.
DEMANDADO: ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00174-00

En atención a la solicitud d aplazamiento que hace el demandado y su apoderado.
Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **9f04e4a0c55684f0dc43211af9a270782b435fef5916c19ed6ba3ffb09a1d3d9**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud que hace la parte demandada, en el sentido que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO

Lo solicitado por la parte demandada es procedente, en atención a que el proceso de la referencia se encuentra suspendido, a su vez remitido al liquidador JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR y además en auto de fecha Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022) se ordenó la cancelación de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior se ordena la devolución de los títulos judiciales a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales a la parte demanda COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Documento generado en 04/08/2022 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>